



Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 24 de octubre de 2025.

Y VISTOS:

Los presentes autos “**MANZANO, MARIANA LUCIA s/ LEGAJO DE SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA**” (Expte. CCC 32242/2017/TO1/1), llegados a Despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante Resolución de fecha 22 de noviembre de 2022 el Tribunal de Juicio hizo lugar a la suspensión del proceso a favor de Mariana Lucía Manzano, por el término de un año, oportunidad en la cual, se le impuso la obligación de: **a)** Residir en el domicilio sito en Av. Bourdichon N° 1238, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera, provincia de Córdoba, comprometiéndose a informar a este Tribunal Oral cualquier modificación que efectuó en relación al mismo; **b)** Someterse al control del Patronato de Presos y Liberados de esta provincia de Córdoba (art. 27 bis, inciso 1° del C.P.); **c)** Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; **d)** Realizar tareas comunitarias en la institución “Salón Manos Solidarias” sita en calle Río Reconquista esquina Río Lujan, barrio Los Filtros de la ciudad de La Calera, durante el término de seis meses a razón de cuatro horas semanales, debiendo someterse y respetar las directrices y labores que imparta la presidenta del establecimiento, Sra. Roxana Maldonado.

II. Con fecha 22 de octubre de 2025, en el marco de la audiencia conforme lo establece el art. 515 2° párrafo del CPPN, atento el incumplimiento de las condiciones impuestas y vencido el plazo para hacerlo, la Defensora Pública Oficial Coadyuvante, Dra. Natalia Bazán, previo explicar las razones que motivaron la presente instancia, aclaró que el domicilio de su defendida, ubicado en calle Bourdichon N° 1238, cambió su denominación a República del



Paraguay, conservando igual numeración. Asimismo, informó que el teléfono de contacto de la imputada se encuentra desactualizado, puesto que su equipo personal fue robado y actualmente utiliza el de su hermano discapacitado para comunicarse. Finalmente, expuso que Manzano trabaja como conductora para la plataforma Uber en el horario de 18:00 a 06:00 horas, y que, en razón de dicha jornada laboral, le resulta materialmente imposible cumplir con las tareas asignadas en el comedor comunitario. Agregó que, en noviembre de 2022, en el contexto de la pandemia de COVID-19, desde el comedor no le recibieron el oficio y le manifestaron que sería convocada posteriormente para dar cumplimiento a las tareas impuestas, circunstancia que nunca se materializó. Por tales motivos, ofrece sustituir la condición de las tareas oportunamente impuestas por un aporte mensual de quince (15) litros de leche, por el término de tres (3) meses, a la institución Cáritas de la ciudad de La Calera.

En definitiva, la defensa solicitó al Tribunal se pronuncie por la subsistencia del beneficio, en virtud de las razones dadas.

III. Por su parte, el Auxiliar Fiscal, Dr. Augusto Richter, manifestó que, si bien ha transcurrido un tiempo considerable desde la concesión del beneficio, los argumentos de la defensa resultan atendibles, por lo que considera viable otorgar una nueva oportunidad. Sin embargo, advirtió que dicho otorgamiento debe estar condicionado a que la imputada acredite mensualmente el efectivo cumplimiento de la obligación, solicitando que ante el primer incumplimiento se proceda a la revocación inmediata de la suspensión y se fije fecha para la realización del juicio, a fin de evitar la posible prescripción de la acción penal.

IV. En este sentido, teniendo en cuenta las características de los hechos que se le atribuyen a Mariana Lucía Manzano, acusada del





Poder Judicial de la Nación

delito de Estafa en grado de tentativa en calidad de coautora (arts. 172, 42 y 45 C.P.), habiendo escuchado a las partes, y en atención a las nuevas condiciones de vida aducidas por la imputada, el Tribunal accede a mantener el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, sustituyendo la condición original por la donación de quince (15) litros de leche mensuales, por el término de cuatro (4) meses, a la institución Cáritas de la ciudad de La Calera, debiendo acreditar mensualmente al Tribunal la constancia correspondiente. Asimismo, se dispone sustituir la supervisión del Patronato de Liberados por la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP), organismo que asumirá el control en adelante y mantener la regla de conducta de abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.

Por ello, oídas las partes,

SE RESUELVE:

I) Hacer lugar a la subsistencia de la suspensión del juicio a prueba en favor de **Mariana Lucía Manzano**, en los términos del art. 515, 2° párrafo del CPPN, a partir de la notificación de la presente bajo las siguientes condiciones:

a) Residir en el domicilio República del Paraguay N° 1238 de B° Los Filtros de la ciudad de La Calera, Provincia de Córdoba, comprometiéndose a informar a este Tribunal cualquier modificación que efectuó en relación al mismo.

b) Realizar la donación de quince (15) litros de leche mensuales, por el término de cuatro (4) meses, a la institución Cáritas de la ciudad de La Calera debiendo acreditar mensualmente dicho cumplimiento, mediante la presentación al Tribunal de la constancia correspondiente.



c) Abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.

d) Someterse a la supervisión de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP)

PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.

CAROLINA PRADO
JUEZA DE CAMARA

ANGELES DIAZ BIALET
SECRETARIA DE EJECUCION PENAL

Fecha de firma: 24/10/2025

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#37405059#477508933#20251024084917451